

## **ESTATUTOS DE LA JUNTA CENTRAL DE COMPARSAS**

### **DE MOROS Y CRISTIANOS DE ELDA**

#### **CAPITULO I:**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES, ACTIVIDADES, SÍMBOLOS**

##### **Art. 1º Denominación**

*Con la denominación de "JUNTA CENTRAL DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE ELDA", se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro. Se regirá en su funcionamiento por las disposiciones legales de general aplicación, en lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno y, en lo no previsto, por los acuerdos que válidamente adopten sus órganos de gobierno.*

##### **Art. 2º Domicilio y ámbito de actuación**

*La Asociación establece su domicilio social en la calle Nueva, 8, de Elda (Alicante), código postal 03600, y realizará sus actividades principalmente en el ámbito local de Elda.*

##### **Art. 3º Personalidad Jurídica**

*La Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos de Elda tiene personalidad jurídica propia e independiente a la de sus miembros y Comparsas a las que pertenecen, y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.*

*Podrá adquirir, poseer, disponer, gravar, y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercitar acciones, otorgar poderes de carácter general y particular o especial, apoderar Procuradores y Letrados y, en general, llevar a cabo y realizar cualquier acto propio de los fines sociales.*

*Actuará siempre con arreglo a la Ley y procurará disfrutar de todos los privilegios y exenciones que, por su especial condición, le sean concedidos.*

##### **Art. 4º Fines**

*La Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos de Elda tiene como fines:*

- 1) Organizar y coordinar la celebración de la Fiesta de Moros y Cristianos de Elda, así como los actos de la Media Fiesta, y admitir las Comparsas que han de participar en la misma.*
- 2) Fomentar el espíritu festero y cuanto tenga relación con el mismo, promoviendo y desarrollando cuantos actos o actuaciones sean acordes al fin expuesto en el apartado anterior.*
- 3) Cuidar y procurar, con arreglo a sus medios, la conservación y mejora de la Ermita de San Antón, Patrono de Fiestas, así como de su Imagen, que en ella se entroniza. Por ello, La Mayordomía de San Antón queda integrada en la Junta Central, con los fines, actividades y miembros expresados en el Reglamento de Régimen Interno.*
- 4) Fomentar, organizar y llevar a cabo cuantas iniciativas resulten de interés para el buen fin de las Fiestas.*
- 5) Informar y asesorar a las Autoridades públicas de cuantos asuntos se consideren de interés o le sean solicitados.*
- 6) Expresamente se excluyen, dado el carácter lúdico – festivo de los fines expresados anteriormente, cualquier interés de índole político o sindical.*

### **Art. 5º Actividades**

*Para el mejor cumplimiento de los fines enumerados en el artículo 4º, la Asociación podrá:*

- 1) Admitir Comparsas de nueva creación.*
- 2) Crear, organizar y mantener servicios y secciones adecuados a los fines que le son propios.*
- 3) Editar cualquier tipo de publicaciones y otros medios de difusión, así como realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.*
- 4) Establecer y mantener cuantas relaciones e intercambios se estimen necesarios o convenientes con Autoridades, organismos o entidades, públicos y/o privados.*
- 5) Recabar la protección y asistencia de Autoridades y organismos oficiales.*

### **Art. 6º Símbolos: Bandera y Escudo**

*La Bandera oficial de la Asociación será roja y verde, dividida en diagonal, en dos partes iguales; la diagonal unirá el extremo superior izquierdo con el inferior derecho, y el color rojo estará en la parte superior y el verde en la inferior, con el escudo oficial y la inscripción: "JUNTA CENTRAL DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS – ELDA".*

*El emblema, escudo o distintivo oficial de la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos de Elda, que se consignará en todos sus documentos, en la bandera, y en general, en todos los objetos que tengan que ver con esta Asociación, estará compuesto por el escudo de la fidelísima ciudad de Elda, flanqueado por un dibujo a su izquierda, representativo del Bando Moro, y consistente en la figura de un moro cabalgando sobre un zapato que ostenta una espingarda con bandera mora; a la derecha del escudo de la ciudad de Elda, aparecerá un dibujo representativo del Bando Cristiano, consistente en un cristiano cabalgando sobre una bota que ostenta una lanza con la bandera cristiana. El emblema contará con la inscripción: "JUNTA CENTRAL DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS – ELDA".*

### **Art. 7º Uso de los Símbolos**

*El uso de los símbolos definidos en el artículo 6º, queda restringido y limitado, en su caso, a la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos de Elda.*

*Para cualquier otro uso, se deberá contar con la autorización expresa de la Junta de Gobierno.*

## **CAPITULO II. LOS ASOCIADOS**

### **Art. 8º Asociados**

*Los socios pueden ser: numerarios y honorarios. Una condición no excluye a la otra.*

*Son socios numerarios las personas físicas mayores de edad, que lo soliciten, que estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.*

*Son socios de honor las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedores de esta distinción, a juicio de la Junta de Gobierno de la Asociación, por la especial dedicación, ayuda y colaboración que hayan demostrado y les hagan merecedores de la misma, y el Concejal de Fiestas del Excelentísimo Ayuntamiento de Elda.*

*Son beneficiarios los menores de edad que lo soliciten y cuenten con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir o complementar su capacidad.*

*La condición de asociado es intransmisible.*

### **Art. 9º Derechos de los Asociados**

Los socios numerarios tienen derecho a:

- 1) *Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de gobierno y representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.*
- 2) *Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través del órgano de representación.*
- 3) *Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.*
- 4) *Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.*
- 5) *Proponer a la Asociación cuantas ideas y proyectos considere de utilidad a los fines de la misma, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Central. Si la propuesta necesita la aprobación de la Asamblea General, se estará a lo dispuesto por el artículo 15º, apartado 6), de los presentes Estatutos.*

*Los beneficiarios y los socios honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación en los términos fijados por sus órganos de gobierno y representación.*

### **Art. 10º Deberes de los Asociados**

Los socios numerarios tienen la obligación de:

- 1) *Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.*
- 2) *Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. El pago se realizará a través de las Comparsas.*
- 3) *Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*
- 4) *Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.*
- 5) *Inscribirse a alguna de las Comparsas admitidas por la Junta Central.*

### **Art. 11º Causas de baja**

- 1) *La propia voluntad del asociado, comunicada por escrito a los órganos de representación.*
- 2) *Cuando se cause baja en la propia Comparsa.*
- 3) *Por acuerdo del órgano de gobierno de la Asociación, previa tramitación del expediente sancionador, con audiencia del interesado. Dicho acuerdo se comunicará por escrito a su Comparsa.*

## **CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

### **Art. 12º La Asamblea General**

*La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno de la Asociación, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna. Dado el elevado número de socios numerarios, la Asamblea se compondrá por:*

- 1) *5 compromisarios que representan a los asociados de cada una de las Comparsas, a las que corresponde su designación, que se regirá por el principio de elección democrática. Dichos*

*compromisarios serán elegidos por un período de 4 años, coincidentes con el período de mandato de la Junta de Gobierno de la Junta Central.*

*Para adquirir tal condición, será preciso que el Secretario de cada Comparsa remita al Secretario de la Junta Central certificación comprensiva de su elección, así como los datos de identificación de quienes hubieren resultado elegidos. Cualquier modificación durante su mandato, deberá ser comunicada por el Secretario de la Comparsa al Secretario de la Junta Central. En caso de no hacerlo así, no serán citados ni oídos.*

*2) Cargos electos y vocales natos de la Junta de Gobierno, así como el Presidente de la Mayordomía de S. Antón.*

*Todos los componentes de la Asamblea General contarán con voz y voto, y quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.*

*A la Asamblea podrán asistir asesores, que intervendrán con voz, pero sin voto.*

### **Art. 13º Reuniones de la Asamblea**

*La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.*

*La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento del Presidente de la Junta Central o por la petición de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Junta Central. En este caso, la Asamblea se deberá celebrar en un plazo no superior a un mes.*

### **Art. 14º Convocatoria de las Asambleas**

*Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, las hará el Presidente de la Junta, por escrito. Los anuncios de la convocatoria se realizarán con quince días naturales de antelación como mínimo, convocando individualmente, a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se adjuntará copia de los documentos que el convocante estime precisos a los fines para los que se realiza.*

*La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse, al menos, una vez al año. La Extraordinaria, siempre que sea necesario, a requerimiento del órgano de representación, o cuando lo solicite un número de compromisarios no inferior al 20 por cien, en cuyo caso se razonará el motivo de la convocatoria y el Presidente estará obligado a convocarla en un plazo no superior a 30 días naturales.*

*Las reuniones de la Asamblea General serán presididas y dirigidas por el Presidente, actuando el Vicepresidente 1º de moderador.*

*El Secretario, o el Secretario de Actas, si hubiere sido designado, redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.*

### **Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos**

*La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de sus miembros; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.*

*En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro presente en la misma.*

*Son competencias de la Asamblea General:*

- 1) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.*
- 2) Conocer y aprobar o rechazar el cierre del ejercicio económico.*
- 3) Conocer y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.*
- 4) Determinar las fechas en que se celebrarán las Fiestas de Moros y Cristianos, así como los actos que las conformarán, las directrices propias de su desarrollo y la uniformidad precisa para acto oficial. Como norma general, se establece que los actos propios de las Fiestas tendrán lugar durante los últimos días del mes de mayo y/o los primeros de junio. Por su parte, los actos de la denominada "Media Fiesta" tendrán lugar en el mes de enero, coincidiendo con el fin de semana siguiente en que se celebre la festividad de San Antón.*
- 5) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.*
- 6) Conocer y aprobar o rechazar, las propuestas que formulen los socios numerarios. Para ello, deben estar presentadas mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta, con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, para su inclusión en el orden del día. Si se produjera una vez convocada esta, se incluirá para su estudio y resolución en la Asamblea siguiente.*
- 7) Admitir Comparsas de nuevo ingreso.*
- 8) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta de Gobierno.*
- 9) Disolución de la Asociación.*
- 10) Modificación de Estatutos y de Reglamento de Régimen Interno.*
- 11) Disposición y enajenación de bienes.*
- 12) El conocimiento y resolución de las mociones de censura que se puedan presentar contra los miembros de la Junta de Gobierno.*
- 13) Constitución de federaciones e integración en ellas.*
- 14) Solicitud de utilidad pública de la Asociación.*

*Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los miembros presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a expulsión de socios, disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, modificación del Reglamento de Régimen Interno, disposición o enajenación de bienes y las resoluciones de las mociones de censura.*

#### **CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DE GOBIERNO**

##### **Art. 16º Definición y composición del órgano de representación**

*La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado "**JUNTA DE GOBIERNO**", que estará formado por vocales electos, vocales natos, vocales designados por la propia Junta de Gobierno, y vocales colaboradores designados por el Presidente.*

*Vocales electos son aquellos que resulten elegidos, por sufragio universal, por y entre los socios numerarios. Estos vocales son: el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Secretario y el Tesorero.*

*Son vocales natos: el Concejal de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Elda y los Presidentes de cada una de las Comparsas integradas en la Junta Central, o las personas que excepcionalmente pudieran representarlas.*

*Son vocales designados por la Junta de Gobierno, de entre los socios numerarios: el Presidente de la Mayordomía de San Antón, el Presidente de la Comisión de Alardo y Guerrilla y los Presidentes de las Comisiones que se determinen.*

*Tendrán voz y voto en las decisiones los vocales electos, los vocales natos y los Presidentes de la Mayordomía de San Antón y Comisión de Alardo y Guerrilla. Los restantes Presidentes de Comisiones, tendrán voz, y contarán con voto cuando se traten asuntos de su competencia.*

*Los vocales colaboradores y asesores, nombrados por el Presidente en el ámbito de sus competencias, podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.*

### **Art. 17º Duración del mandato en la Junta de Gobierno**

*El mandato de la Junta de la Gobierno coincidirá con la de los cargos electos, que ejercerán su función durante un periodo de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.*

*El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:*

- 1) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.*
- 2) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.*
- 3) Causar baja como miembro de la Asociación.*
- 4) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.*

*Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno antes de extinguirse el término reglamentario se cubrirán por designación de ella misma y se dará cuenta en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre. Si la vacante se produjera en el caso del Presidente, se regirá por lo determinado específicamente para él en el artículo 21 de los presentes Estatutos.*

*Cuando las vacantes se produzcan por extinción del mandato, o por la dimisión de 3 o más vocales electos, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo VII, artículos 25, 26 y 27.*

### **Art. 18º Convocatoria y validación de las reuniones de la Junta de Gobierno**

*La Junta de Gobierno, será convocada por el Presidente o persona que le sustituya, expidiendo la oportuna citación a cada uno de sus componentes, con una antelación mínima de ocho días, acompañándose del Orden del Día que vaya a regirla, así como el día, hora y lugar en que se vaya celebrar. No obstante, cuando la urgencia del caso así lo requiera, los componentes podrán ser avisados por el medio más rápido disponible.*

*Se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad máxima de mes y medio. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes, en cuyo caso se habrá de expresar y razonar el motivo de la convocatoria. El Presidente deberá convocarla para que tenga lugar antes de 15 días hábiles desde que se solicitó.*

*La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asista un quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto en todas las deliberaciones. Como norma general, las votaciones serán a mano alzada, pudiendo ser secretas si así lo solicita alguno de los asistentes con derecho a voto, en cuyo caso las papeletas serán del mismo tamaño y color.*

*Los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.*

*Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en el libro de actas.*

*Al inicio de cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique. El acta será firmada por el Secretario, o Secretario de Actas, con el visto bueno del Presidente, y dos de los asistentes nombrados a tal efecto.*

### **Art. 19º Competencias de la Junta de Gobierno**

- 1) *Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.*
- 2) *Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.*
- 3) *Llevar la relación actualizada de todos los asociados, de acuerdo con el artículo 8 de los presentes Estatutos.*
- 4) *Estrechar las relaciones entre las Comparsas, así como mediar y resolver las cuestiones que se susciten entre ellas.*
- 5) *Convocar reuniones con las Comparsas, secciones y comisiones, así como cualquier persona o Institución que se considere conveniente.*
- 6) *Organizar, regir y disciplinar la Fiesta de Moros y Cristianos, informando al Excmo. Ayuntamiento de Elda de los programas acordados y disponiendo de medidas oportunas para su ejecución.*
- 7) *Establecer el orden del día y la fecha de la celebración de las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.*
- 8) *Realizar el cierre del ejercicio económico y el estado de cuentas, y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.*
- 9) *Confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente, y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.*
- 10) *Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.*
- 11) *Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, gestionando la administración de los presupuestos.*
- 12) *Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.*
- 13) *Establecer la edición de publicaciones.*
- 14) *Autorizar la utilización de símbolos propios de la Junta Central.*
- 15) *Estudiar y resolver las propuestas que le formulen los socios.*
- 16) *Nombrar administradores, representantes, apoderados, procuradores y letrados.*
- 17) *Acordar premios a los socios y nombrar los de honor.*
- 18) *Nombrar, a propuesta del Presidente, al Presidente de la Mayordomía de San Antón, y al resto de Presidentes de las distintas Comisiones que se creen.*
- 19) *Resolver los expedientes de sanción. Si la resolución implicara la posible expulsión de la Asociación, se trasladará a la Asamblea General Extraordinaria, que será quien resuelva.*
- 20) *Nombrar, suspender y separar el personal auxiliar, fijando sus obligaciones y retribuciones.*
- 21) *Acordar el ejercicio de acciones y peticiones, así como la oposición de excepciones, ante cualquier Tribunal o Administración, y seguir procedimientos judiciales y expedientes administrativos, por todos sus trámites y hasta su terminación, pudiendo transigirlos o negociarlos.*
- 22) *Acordar el cambio o modificación de la Sede Social.*
- 23) *Convocar exposiciones, concursos, certámenes, y conceder premios y galardones.*
- 24) *Autorizar o no, a las Comparsas que lo soliciten, el desplazamiento a otras poblaciones para participar en festejos de Moros y Cristianos que allí se celebren, así como invitar o permitir la participación de Comparsas de otras poblaciones en los festejos locales.*
- 25) *Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos, y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.*
- 26) *Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.*

## **CAPÍTULO V. VOCALES ELECTOS**

### **Art. 20º El Presidente**

*El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta de Gobierno.*

*Son propias del Presidente, las siguientes funciones:*

- 1) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.*
- 2) Convocar a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.*
- 3) Presidir los debates de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno, ostentando voto de calidad.*
- 4) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.*
- 5) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno.*
- 6) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación y por el Secretario de Actas.*
- 7) Nombrar vocales, asesores e instructores de expedientes.*
- 8) Ejercer la máxima autoridad en la ejecución de los actos de las Fiestas de Moros y Cristianos.*
- 9) Designar los servicios a realizar durante la celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos, y en cualquier otro acto organizado por la Junta Central de Comparsas o en la que la Asociación sea colaboradora.*
- 10) Disponer, en los términos previstos en los Estatutos, de los fondos dinerarios de la Junta, mediante la expedición de los oportunos documentos.*
- 11) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta de Gobierno.*

### **Art. 21º Vicepresidentes 1º y 2º**

*Son funciones de los Vicepresidentes:*

- 1) Sustituir al Presidente en caso de ausencia justificada o enfermedad, asistirle en el ejercicio de sus funciones y desempeñar cualesquiera otros cometidos que este les encomiende, la Junta de Gobierno o la Asamblea General.*
- 2) Ocupar el cargo de Presidente en los casos en que, durante su mandato, dimita, cese o fuere cesado en el ejercicio de sus funciones. Igual función desempeñará el Vicepresidente 2º, en el supuesto que el Vicepresidente 1º, en funciones de Presidente, dimitiera, cesara o fuera cesado.*
- 3) Disponer, el Vicepresidente 1º, en los términos previstos en los presentes Estatutos, de los fondos dinerarios de la Junta, mediante la expedición de los oportunos documentos.*

### **Art. 22º El Secretario**

- 1) Disponer de cuanto fuere necesario para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.*
- 2) Extender las convocatorias de Asambleas y Juntas.*
- 3) Levantar acta de las Asambleas y Juntas de Gobierno y consignarlas en los libros que permanezcan bajo su custodia. Esta función podrá desempeñarla un Secretario de Actas, que necesariamente habrá de ser un vocal de la Junta de Gobierno con derecho a voto en todas las deliberaciones, nombrado por el Presidente de la Asociación.*
- 4) Disponer y gestionar la llevanza de registros y archivos de cada una de las Comparsas, comprensivos de la documentación anual que se le presente.*
- 5) Relacionar, anualmente, los componentes de la Asamblea, con especificación de todos cuantos datos fueren precisos.*



- 6) *Relacionar, anualmente, los componentes de las Juntas Directivas de cada una de las Comparsas, de sus Capitanes y Abanderadas, así como de los Embajadores, con especificación de todos cuantos datos fueren precisos.*
- 7) *Llevar la correspondencia de la Junta Central y de todos sus órganos de gobierno, con su correspondiente libro de entradas y salidas, y archivo de entradas y salidas, a él encomendados.*
- 8) *Librar certificaciones, con el visto bueno del Presidente, con referencia a los libros y registros bajo su custodia.*
- 9) *Organizar y custodiar en el domicilio social, los libros de actas, sellos, documentación, correspondencia, ficheros y registros administrativos.*
- 10) *Actuar en los procesos electorales como Secretario de la Junta Electoral, desarrollando las acciones pertinentes y solicitando a cada Comparsa los listados de socios electores.*
- 11) *Redactar y actualizar el inventario de los fondos de valor histórico.*

### **Art. 23º El Tesorero**

- 1) *Formular el inventario y el balance anual, así como redactar, controlar y cerrar el presupuesto de ingresos y gastos, sometiéndolo a la consideración de la Junta de Gobierno, quien lo trasladará a la Asamblea General, para su aprobación.*
- 2) *Ingresar los fondos recaudados por cualesquiera conceptos en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Junta Central.*
- 3) *Disponer, en los términos previstos en los presentes Estatutos, de los fondos dinerarios de la Junta, mediante la expedición de los oportunos documentos.*
- 4) *Extender y firmar los recibos correspondientes a las cantidades que perciba la Junta Central y disponer su cobranza.*
- 5) *Llevar el libro de caja, debidamente diligenciado, y conservar los soportes documentales de los apuntes contables.*
- 6) *Llevar la contabilidad de la Junta Central, registrar y archivar la documentación contable y conservarla hasta su pase al archivo histórico de la Junta. Conservará los soportes documentales de los ingresos y gastos durante un período de cinco años.*
- 7) *Llevar y conocer cuantos asuntos de índole económico o financiero afecten a la Junta Central y, en general, gestionar todos sus cobros y pagos.*

## **CAPÍTULO VI. LAS COMISIONES**

### **Art. 24º Las Comisiones**

*Para ayudar al buen fin de las funciones propias de la Junta de Gobierno, podrán crearse Comisiones que, sin facultades ejecutivas propias ni autonomía administrativa, desarrollarán las funciones que se les encomienden.*

*Cada Comisión contará con un Presidente, nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente de la misma. El Presidente de la Comisión será quien convocará y se reunirá con su equipo cuantas veces lo estime conveniente, en atención a los fines que tenga encomendados. De sus acuerdos, cuando impliquen actividades no habitualmente encomendadas o supongan modificación de lo ya establecido, darán traslado a la Junta de Gobierno, para su aprobación.*

*El Presidente de la Junta Central podrá asistir a las reuniones de las distintas comisiones y la Junta de Gobierno se reunirá con ellas a petición de estas.*

## **CAPÍTULO VII. EL PROCESO ELECTORAL**

### **Art. 25º Inicio del proceso electoral**

*A los 10 días hábiles de la terminación de las Fiestas de Moros y Cristianos del cuarto año de mandato de los vocales electos, o en el caso de producirse la dimisión de 3 o más de ellos, se*

*constituirá una Junta Electoral compuesta por el Presidente de Comparsa de mayor edad, que actuará de Presidente de la Junta Electoral, el Presidente de Comparsa de menor edad, que actuará de vocal de la Junta Electoral, y el Secretario de la Junta de Gobierno, que actuará de Secretario de la Junta Electoral. En caso de que fuera por dimisión, se realizará un sorteo entre los vocales natos, excluido el Concejal de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento, con el fin de designar al Secretario de la Junta Electoral.*

*Si se produjera la dimisión de 3 o más vocales electos, se constituirá la Gestora, prevista en el artículo 27, apartado 5, de estos Estatutos, a fin de continuar las actividades de la Asociación y disponer la apertura del proceso electoral.*

### **Art. 26º Órganos de Gobierno en funciones**

*Desde la constitución de la Junta Electoral, los órganos de gobierno seguirán ejerciendo sus funciones, hasta que concluya el proceso electoral y los designados tomen posesión de sus cargos.*

*Quienes continúen ejerciendo su cargo en funciones estarán facultados para tomar cuantas decisiones afecten a sus respectivos ámbitos de competencia.*

### **Art. 27º El proceso electoral**

*El proceso electoral, ampliado por el Reglamento de Régimen Interno, se ajustará a las siguientes directrices:*

- 1) La elección de los candidatos electos se hará por sufragio libre y secreto de todos los socios numerarios.*
- 2) Las candidaturas serán presentadas por el sistema de listas cerradas, comprensivas de todos los cargos elegibles, resultando elegida aquella lista que obtenga mayor número de votos.*
- 3) Podrán ser candidatos los socios numerarios que cuenten, al menos, con cinco años consecutivos de antigüedad, estén al corriente de todas las obligaciones y no hayan sido objeto de sanción por falta grave o muy grave.*
- 4) Los cargos elegidos lo serán por un período de cuatro años.*
- 5) Si resultase elegido el socio que ostentare la cualidad de Presidente de Comparsa, deberá cesar en este cargo con carácter previo a tomar posesión de aquél para el que ha sido elegido.*
- 6) Si en el plazo que reglamentariamente esté previsto, no se presentara ninguna candidatura, se suspenderá el proceso electoral, convocándose nuevas elecciones en los plazos que establezca el Reglamento de Régimen Interno. Si convocadas nuevas elecciones, transcurriera el plazo de presentación de candidaturas sin que ninguna se presentara, la Junta Electoral suspenderá definitivamente el proceso, y convocará, en el plazo de 15 días naturales, Asamblea General Extraordinaria, con la finalidad de nombrar una Gestora que se ocupe de la administración y gobierno de la Asociación, hasta que, transcurridas las Fiestas de Moros y Cristianos inmediatas siguientes, se convoque un nuevo proceso electoral.*
- 7) La Gestora indicada asumirá las funciones de la Junta de Gobierno, y estará formada por los vocales natos, el Presidente de la Mayordomía de San Antón y por un miembro de cada Comparsa designado por ellas, distinto de sus Presidentes. En su constitución se distribuirán las funciones de responsabilidad y competencia, y en su funcionamiento se regirá por las prescripciones de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.*
- 8) Los candidatos que resulten elegidos podrán concurrir de nuevo a los sucesivos procesos electorales que se convoquen, sin limitación de tiempo, mientras tengan plena capacidad de obrar.*
- 9) El Reglamento de Régimen Interno especificará las fechas y plazos del proceso electoral.*

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Art. 28º El Patrimonio**

*El Patrimonio de la Junta Central de Moros y Cristianos de Elda, está valorado actualmente en 132.000 €. Este Patrimonio es administrado por la Junta de Gobierno, y necesariamente, habrá de inventariarse al finalizar su mandato, bien por extinción del tiempo del mismo, bien por dimisión de los vocales electos.*

*El inventario habrá de realizarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del mandato, y archivar en Secretaría.*

*Cuanto documentos, libros, cuadros, fotografías, trajes, y demás objetos sean donados a la Junta Central, serán considerados como fondos de valor histórico e inventariados como tales, salvo que los donantes exigieran su consideración individualmente como bienes de valor económico.*

### **Art. 29º Incremento y/o conservación del Patrimonio**

*Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:*

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.*
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.*
- c) De donaciones, herencias o / y legados.*
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.*

### **Art. 30º Depósitos de fondos**

*La Junta Central podrá depositar sus fondos en las entidades bancarias o de ahorro que estime convenientes, y realizar cuantas operaciones estime oportunas con los mismos, a fin de obtener la máxima rentabilidad.*

*En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente 1º y del Tesorero.*

*Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las tres citadas en el párrafo anterior.*

### **Art. 31º Desarrollo económico**

*Para el desarrollo económico de la Junta Central, se confeccionará anualmente el presupuesto ordinario y excepcionalmente el extraordinario, que serán aprobados por la Asamblea General.*

*La Junta de Gobierno, cuando así lo estime oportuno por las circunstancias recurrentes, podrá operar con un margen de maniobra de un quince por ciento sobre lo presupuestado, dando posterior cuenta a la Asamblea General.*

*La cuantía del presupuesto general ordinario respetará los mínimos precisos para hacer frente al desarrollo de los actos oficiales, consumo de material y mantenimiento de su Sede social.*

### **Art. 32º Cuotas**

*Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.*

*La Asamblea General deberá establecer una cuota periódica anual y podrá establecer cuotas de ingreso y/o cuotas extraordinarias.*

*El ejercicio económico cerrará el 31 de julio de cada año.*

### **Art. 33º Beneficio de las actividades**

*Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.*

## **CAPÍTULO IX. LAS COMPARSAS**

### **Art. 34º Definición y distribución**

*Las Comparsas son Asociaciones admitidas por la Junta Central, a los efectos de participar en la Fiesta de Moros y Cristianos de Elda.*

*Son independientes de la Junta Central y se rigen por sus propios Estatutos, que han de estar adecuados a los presentes Estatutos, consignando además su sometimiento a los de la Junta Central.*

*Las Comparsas se distribuyen en Comparsas del Bando Moro y Comparsas del Bando Cristiano.*

*Sin perjuicio de las futuras altas y bajas, el Bando Moro está integrado por las Comparsas de Moros Marroquíes, Realistas, Musulmanes y Huestes del Cadí; el Bando Cristiano agrupa a los Cristianos, Contrabandistas, Estudiantes, Piratas y Zíngaros.*

*Los socios de la Junta Central podrán pertenecer a más de una Comparsa simultáneamente, en cuyo caso se deberán cumplir las obligaciones inherentes a cada una de ellas.*

### **Art. 35º Derechos de las Comparsas**

*Las Comparsas estarán representadas en la Junta de Gobierno por su Presidente, o las personas que excepcionalmente pudieran representarlas, con el carácter de vocal nato.*

### **Art. 36º Deberes de las Comparsas**

*Las Comparsas están sometidas a la disciplina de la Junta Central de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, y vienen obligadas a seguir, cumplir y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno y/o Asamblea General, así como a cumplir lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Interno.*

*Las Comparsas están obligadas a presentar a la Junta Central los listados comprensibles de socios, de compromisarios y de electores, cuando lo soliciten el Presidente y/o el Secretario de la Junta Central.*

### **Art. 37º Ingreso de nuevas Comparsas**

*En el caso de que se pretendiera crear nuevas Comparsas, los promotores habrán de solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno, quien, si a su libre juicio entiende que se ajusta a los fines de la Asociación y a los presentes Estatutos, lo trasladará a la siguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre, para su aprobación o denegación.*

## **CAPÍTULO X. HONORES, PREMIOS, DISTINCIONES**

### **Art. 38º Distinciones y premios**

*La Junta Central, a través de su Junta de Gobierno, podrá distinguir a quien, a su juicio, se haya hecho merecedor a ello, por su especial dedicación, ayuda y colaboración. A tal fin, la Junta de Gobierno designará una Comisión de Honores, que la presidirá el Presidente de la Junta Central.*

*Igualmente, podrá premiar a aquellas escuadras o cabos de escuadras de las distintas Comparsas que se hagan acreedores de distinción.*

### **Art. 39º Proclamación de Capitanes y Abanderadas**

*La Junta Central, a través de su Junta de Gobierno, nombrará y proclamará anualmente a los Capitanes y Abanderadas, mayores e infantiles, propuestos por las respectivas Comparsas.*

## **CAPÍTULO XI. FALTAS Y SANCIONES**

### **Art. 40º Faltas sancionables**

- 1) Incumplir los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno.*
- 2) No asistir, el componente de un órgano, sin causa justificada, a la sesión a la que se convocó en tiempo y forma.*
- 3) Atentar contra la ética, la moral y las buenas costumbres en perjuicio del buen nombre e imagen de la Junta Central de Moros y Cristianos.*
- 4) Participar en actos sin la debida autorización.*
- 5) No comparecer la Comparsa a los actos oficialmente programados y definidos como de obligada participación.*
- 6) Impedir deliberadamente o poner obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.*
- 7) Obstaculizar intencionadamente el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.*

### **Art. 41º Calificación de las Faltas**

*Las faltas se calificarán como leves, graves y muy graves, por la Junta de Gobierno, a su juicio y discreción. Tendrá en cuenta cuantas circunstancias agravantes o atenuantes pudieran concurrir.*

*Los sujetos activos de las faltas podrán ser tanto los asociados como las comparsas. La resolución de los expedientes es competencia de la junta de gobierno, pudiéndose recurrir su decisión a la asamblea general.*

### **Art. 42º Expediente disciplinario**

*No se podrán imponer sanciones sin la apertura de un expediente disciplinario.*

- 1) El expediente se inicia, a instancias del Presidente de la Junta Central, cuando haya tenido conocimiento de los hechos y los mismos pudieran ser sancionables como falta. De ello dará cuenta a la Junta de Gobierno en el plazo más breve posible.*
- 2) El expediente será instruido por un miembro de la Junta de Gobierno. El instructor del expediente deberá realizar cuantas averiguaciones y entrevistas considere oportunas a fin de esclarecer los hechos.*
- 3) El expediente contendrá: nombre del asociado o Comparsa implicada, hecho que se imputa, fecha y lugar en que tuvieron lugar los mismos, así como la audiencia al implicado u implicados, o Comparsa, que en su descargo, podrán aducir lo que estimen oportuno. Todas las declaraciones irán firmadas por la persona o personas, o Comparsa que declara, indicando*

con ello su conformidad en el texto redactado. En el caso de las Comparsas, la firma de conformidad del escrito contendrá necesariamente dos firmas, una la del Presidente de Comparsa, y la otra, de otro miembro de su Junta Directiva.

4) El plazo para presentar el expediente a la Junta de Gobierno será como máximo de un mes. Si ello no fuera posible, por motivo justificado, en ese plazo informará a la Junta de Gobierno de las actuaciones realizadas, y se fijará el plazo para finalizar el expediente y presentarlo a la Junta para su Resolución. En los casos de propuesta de expulsión, el expediente se resolverá por la Asamblea General.

#### **Art. 43º Sanciones**

La Junta de Gobierno sancionará las faltas, atendiendo a su gravedad, con:

- 1) Amonestación, que deberá constar en acta y ser leída públicamente.
- 2) Multas dinerarias en cuantía que oscilará entre el importe de las cuotas de cada miembro de Comparsa y el producto de multiplicarlas hasta 10.
- 3) Suspensión, cese o expulsión.

### **CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Art. 44º Disolución**

La Asociación podrá ser disuelta:

- 1) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial firme.

#### **Art. 45º Liquidación y entrega del remanente**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- 1) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- 2) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3) Cobrar los créditos de la asociación.
- 4) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- 6) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a entidades benéficas de la ciudad de Elda.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

*Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.*

### **CAPÍTULO XIII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### **Artículo 46º Resolución de conflictos**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de la Asociación y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.*

*Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, por estimarlos contrarios a la Ley y/o a los presentes Estatutos, dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

*No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.*

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

- 1) Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.*
- 2) Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.*

**CERTIFICACIÓN:** *Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha \_\_\_\_\_ y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de abril de 2004, con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

*Elda, 20 de Abril de 2004*

El Secretario,

VºBº  
El Presidente,

Fdo. : Ezequiel Deltell Domenech

Fdo. : José B. Blanes Peinado